



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, con fecha 15 de mayo de 2012, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 205 de fecha 30 de octubre de 2012 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado texto refundido, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro del artículo afectado por dicha modificación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Artículo 6.º – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

El 0,5 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

El 0,3 por cien cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El 1,30 por cien cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 11.º – *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Ameyugo, en sesión celebrada en el día 15 de mayo de 2012, empezará a regir el día 1 de enero de 2013, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

De conformidad con los artículos 19.1 de la Ley 39/1988 y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Ameyugo, a 7 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Martín Madrid Torre